



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito – COBELÉN
Demandada	ANA DELIA MARTINEZ MURILLO y ELSA VICTORIA ACEVEDO SANCHEZ
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00080-00
Providencia	Auto interlocutorio N°225

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con Título Ejecutivo de MINIMA CUANTÍA en favor de **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito – COBELÉN** identificado con nit #890.909.246-7 en contra de **ANA DELIA MARTINEZ MURILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 21.479.171, y **ELSA VICTORIA ACEVEDO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.439.438, por las siguientes sumas:

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido al abogado **SEBASTIAN URIBE CASTAÑO con cc. 1.152.438.787 Y T.P. 323.723 del C.S. de la J.**

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 59 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 30 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA
DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, julio 30 de dos mil veintiuno

Auto De Sustanciación #341

Radicado: 2021-00080

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del Art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como medida previa el **EMBARGO** y retención del 25% del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora **ELSA VICTORIA ACEVEDO SANCHEZ** identificada con C.C. 21.439.438 quien labora para la CORPORACION EMPLEO POR LA PAZ. NIT: 8110207083.

Los dineros se consignarán oportunamente a órdenes del este Despacho, por intermedio del banco agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales #051292042002 So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.LV. Artículo 593 del C.G.P.

CUMPLASE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

